

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 13 DE NOVIEMBRE DE 1945

NUMERO 9849

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1304 de 31 de Octubre de 1945, por el cual se deroga un decreto.

Decreto N° 1312 de 31 de Octubre de 1945, por el cual se derogan unas disposiciones.

Decreto N° 1311 de 31 de Noviembre de 1945, por el cual se hace un homenaje.

Sección Privada

Resolución Nos. 2401, 2402, 2403 y 2404 de 5 de Noviembre de 1945, por las cuales se dictan algunas disposiciones.

Sección General

Resolución N° 1507 de 20 de Octubre de 1945, por el cual se concede licencia a un funcionario.

Resoluciones Nos. 1708, 1709, 1710 y 1711 de 18 de Noviembre de 1945, por las cuales se dictan algunas disposiciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Decreto N° 38 de 25 de Octubre de 1945, por el cual se revoca un decreto.

Resolución N° 40 de 25 de Octubre de 1945, por el cual se impone una multa.

Resolución N° 41 de 25 de Octubre de 1945, por el cual se da una abstracción.

Resolución N° 1681 de 22 de Octubre de 1945, por el cual se adiciona un decreto.

Junta de Control de Importación, Precios y Abastos

Decreto N° 69 de 12 de Noviembre de 1945, por el cual se fija un precio.

Decreto N° 70 de 12 de Noviembre de 1945, por el cual se deroga un decreto.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1308

(de 31 de Octubre de 1945)

Por el cual se deroga el Decreto N° 304 de 23 de Enero de 1942.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 304 de 23 de Enero de 1942, y como medida de seguridad con motivo de la guerra que felizmente acaba de pasar con el triunfo de las democracias, se impuso la obligación de obtener permiso previo para poder ausentarse del país; y

Que habiendo cesado ya la causa, no se justificó en mantener esa medida.

DECRETA:

Artículo único: Se deroga, a partir de la fecha, el Decreto N° 304 de 23 de enero de 1942, por medio del cual se establece la obligación de obtener permiso para poder ausentarse del país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUAREZ C.

DEROGANSE UNAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 1312

(de 31 de Octubre de 1945)

Por el cual se derogan las disposiciones de los Decretos N°s. 432 de 6 de Junio y 586 de 14 de noviembre de 1942, que establecen restricciones

sobre la importación y exportación de toda clase de valores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Ley 104 de 10 de diciembre de 1941 el Ejecutivo dictó por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, los Decretos Nos. 432 de 6 de Junio y 586 de 14 de noviembre de 1942, en relación con el control sobre la importación y exportación de toda clase de valores;

Que en las medidas tomadas en esos Decretos tenían por objeto, entre otras cosas, reducir el valor del cambio extranjero para el enemigo en cuanto al papel moneda de los Estados Unidos;

Que la feliz terminación del conflicto bélico hace posible la suspensión de esas restricciones;

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro recomienda la eliminación de las restricciones sobre importación y exportación de papel moneda de los Estados Unidos de las denominaciones de veinte dollars (B. 20.00), o menos, y que se dejen vigentes las que se refieren a los billetes de denominaciones de cincuenta dollars (B. 50.00) o más.

DECRETA:

Artículo Único: Las restricciones sobre importación y exportación de valores, contenidas en los Decretos números 432 de 6 de Junio y 586 de 14 de Noviembre de 1942, quedan limitadas, por el momento, a los billetes de banco de Estados Unidos de América de las denominaciones de cincuenta dólares (B. 50.00) o más.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUAREZ C.

"El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años."

Como la señorita Soberón ha probado la prestación de sus servicios eficientes, con buena conducta, en el Ramo de Telégrafos, durante 30 años consecutivos; que en la actualidad ejerce el cargo antes mencionado, al cual fué promovida el día 13 de Febrero de 1942, con una asignación mensual de B. 65.⁰⁰ y siete sobresueldos de B. 5.⁰⁰ cada uno que le fueron reconocidos por el Poder Ejecutivo hasta el mes de Julio de 1944, como esta, por razón de su avanzada edad está incapacitada para el ejercicio de sus funciones.

SE RESUELVE:

Declarar que la señorita Mauricia Soberón C. tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de Cien Balboas (B. 100.⁰⁰) equivalente a su sueldo y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de Primera Categoría de la Oficina de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2005

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 2005.—Panamá, 5 de Noviembre de 1945.

La señorita Antonia Pino, de 45 años de edad, Telegrafista de 3ª categoría de la Oficina del Telégrafo de Aguadulce, solicita al Poder Ejecutivo que la declare Supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 del 16 de Julio de este año, que dice:

"El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años."

Como la señorita Pino ha probado la prestación

de sus servicios eficientes, con buena conducta en el Ramo de Telégrafos, durante 20 años y un mes consecutivos; que ejerce actualmente el cargo antes mencionado desde el día 13 de Febrero de 1942, con una asignación mensual de B. 55.⁰⁰ y cuatro sobresueldos de B. 5.⁰⁰ cada uno que le fueron reconocidos por el Poder Ejecutivo hasta el mes de Julio de 1944, y como esta sufre desgastes físicos y enfermedad de la vista que la incapacita para el ejercicio de sus funciones, según certificado médico,

SE RESUELVE:

Declarar que la señorita Antonia Pino tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de Setenta y Cinco Balboas (B. 75.⁰⁰) equivalente a su sueldo y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de 3ª categoría de la Oficina de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 2006.—Panamá, 5 de Noviembre de 1945.

El señor Modesto Ceballos de 53 años de edad, Guarda-línea del Telégrafo de 5ª categoría, solicita al Poder Ejecutivo que le declare Telegrafista Supernumerario del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 9 de este año que dice:

"Art. 1º: El Poder Ejecutivo queda autorizado para declarar por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones como Telegrafistas Supernumerarios a los empleados que hayan prestado sus servicios por el término de veinte años. También podrá declarar supernumerarios a los empleados del correo que tengan más de veintiocho años de servicio en sus respectivos departamentos. Esta disposición se refiere a aquellos empleados que en el servicio hayan observado buena conducta. Parágrafo: Se tendrá como último sueldo el que haya devengado el empleado en la categoría en que por más tiempo ha servido, durante los últimos dos años."

Como el señor Ceballos ha probado la prestación de sus servicios eficientes y con buena conducta en el Ramo del Telégrafo, durante veinte años; que ejerce actualmente el cargo antes mencionado con una asignación mensual de veinticinco balboas (B. 25.⁰⁰), y cinco sobresueldos de dos balboas (B. 2.⁰⁰) cada uno que le fueron reconocidos hasta el 2 de Julio de 1944, y que el referido está incapacitado para el ejercicio de sus funciones por razones de avanzada edad.

SE RESUELVE:

Declarar que el señor Modesto Ceballos tiene derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de Treinta y Cinco Balboas (B. 35.⁰⁰) equivalente a su sueldo y sobresueldos como Guarda-

línea del Telégrafo Supernumerario de 5ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1707

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1707.—Panamá, 30 de Octubre de 1945.

Leopoldo Quintanar Galvez, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple dos meses de reclusión por el delito de hurto, en la Cárcel Modelo, proferida por el Juzgado Cuarto de Panamá, que confirmó el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá el cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Leopoldo Quintanar Galvez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado, infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 2 de Noviembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1708

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1708.—Panamá, 1º de Noviembre de 1945.

Pedro Marquez, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, con domicilio en el Barrio de La Playa del distrito de Puerto Armuelles, quien cumple pena de siete meses de reclusión en la Cárcel Pública de Chiriquí, por el delito de hurto, impuesta por el Juez Municipal del Barú, y confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí el veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita

la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Pedro Marquez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado, infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 2 de Noviembre ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1709

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1709.—Panamá, 1º de Noviembre de 1945.

Bernardino Arauz, panameño, mayor de edad, soltero, chofer con residencia en Calle 33 Este N° 4, cuarto número 3, quien cumple seis meses de reclusión por el delito de lesiones por imprudencia en la Cárcel Modelo, impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial que reformó la del Juez Quinto del Circuito de Panamá el 2 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Bernardino Arauz, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 12 de Noviembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1710

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1710.—Panamá, Noviembre 1º de 1945.

Modesto Samudio, panameño, de 19 años de edad, soltero, agricultor, quien cumple quince (15) años de reclusión por el delito de homicidio, en la Cárcel Modelo, proferida por el Juez Superior de la República, que confirmó la Corte Suprema de Justicia el 16 de Julio de 1935; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Modesto Samudio, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 19 de Noviembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1711

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1711.—Panamá, Noviembre 1º de 1945.

Reinold Copeland, panameño, de 20 años de edad, soltero, electricista, quien cumple pena de seis meses veinte días de reclusión en la Cárcel Pública de Colón, por el delito de hurto impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, el 31 de Julio de 1945, que reformó la del Juez Tercero Municipal de Colón; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Reinold Copeland, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde el 5 de Noviembre, ordénase su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REVOCASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 39

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto Nº 39.—Panamá, 25 de Octubre de 1945.

Arthur George Howell, dentro de hábil término, ha solicitado revocatoria del Resuelto Nº 19 de fecha 10 de Julio último, por el cual este Despacho le impone pena de B. 100.⁰⁰ de multa a favor del Tesoro Nacional por operar un establecimiento de Sastrería denominado "Arturo", ubicado en la Ave. Justo Arosemena y Calle 9ª Nº 9131 de la ciudad de Colón, sin la Patente respectiva, es decir, en contravención a las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941.

Alega el recurrente, que el establecimiento de Sastrería denominado "Arturo", para el cual solicita Patente Comercial de Segunda Clase con fecha 29 de Junio del presente año, lo venia operando el señor Hernán George Hamilton amparado con Patente Comercial extendida a su favor, y que no fué sino hasta fines del mes de Junio que traspasó dicho negocio a su nombre habiendo elevado la solicitud de Patente dentro del plazo concedido por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Alega asimismo el recurrente, que ha sido condenado sin ser oído y sin dársele por tanto la oportunidad para presentar pruebas a su favor.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Arthur George Howell sí fué oído en el presente caso. Su declaración de descargos fué rendida ante el Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de la ciudad de Colón el 5 de Julio del presente año, habiéndosele brindado la oportunidad para defenderse; pero no ha sido sino hasta después de haberse dictado el Resuelto contra el cual se recurre que Howell suministró pruebas que lo eximen de culpabilidad en este caso, toda vez que según constancias que existen en este Despacho el establecimiento de Sastrería que ha motivado la investigación levantada venia funcionando como propiedad de Hernán George Hamilton, amparado con la Patente Comercial Especial Nº 2400 de fecha 1º de Agosto de 1942 sustituida por la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 0548 de 19 de Septiembre de 1944, de conformidad con las disposiciones del artículo 7º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Por tanto, y habida consideración de que el recurrente no es culpable de la infracción por la

cual ha sido condenado, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.

RESUELVE:

Revocar el Resuelto N° 19 de fecha 10 de Julio del presente año, y consecuencialmente absolver a Arthur George Howell, de generales descritas, por no haber mérito para castigársele como infractor de las disposiciones del artículo 2° de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc,

Mercedes Ponce Vda. de Tarté.

IMPONESE MULTA

RESUELTO NUMERO 40

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 40.—Panamá, 25 de Octubre de 1945.

Manuel F. Canosa, Empresario Teatral, cubano, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-2962, con fecha 15 de Mayo del presente año ha presentado denuncia contra Telmo Herrera, por infracción de las disposiciones del artículo 2° de la Ley 24 de 1941, o sea por dedicarse a actividades comerciales en la contratación de artistas extranjeros para Cabarets o Clubs Nocturnos que funcionan en la ciudad de Colón.

Acogida la denuncia y sometida a los trámites de ley, se llega a la conclusión de que efectivamente Telmo Herrera ha ejercido actividades en la contratación de artistas para los Clubs "Florida" y "Copacabana", de la ciudad de Colón, sin la Patente correspondiente pues, aún cuando el sindicato niega la imputación que se le hace, de autos consta el hecho de haber contratado los Cabarets o Clubs Nocturnos "Florida" y "Copacabana", por su conducto, artistas extranjeros tales como Dale Hall y Albert Peart.

Por tanto, y habida consideración de que el sindicato es culpable de la infracción por la cual se le juzga el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.

RESUELVE:

Imponer a Telmo Herrera, cubano, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-12570, la pena mínima de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por dedicarse a la contratación de artistas extranjeros sin la Patente respectiva.

Fundamento: Artículos 2° y 4° de la Ley 24 de 1941, artículo 2° del Decreto 200 de 1943 y artículos 1° y 2° del Decreto-Ley 34 de 1942.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc,

Mercedes Ponce Vda. de Tarté.

ABSUELVESE A UN ACUSADO

RESUELTO NUMERO 41

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 41.—Panamá, 25 de Octubre de 1945.

Con fecha 2 de los corrientes, este Despacho abrió la correspondiente investigación para establecer la culpabilidad de Rolando Ortega H., por el funcionamiento de un establecimiento de Panadería y Abarrotería, ubicado en el Distrito de La Chorrera, sin la Patente respectiva, o sea en contravención a las disposiciones del artículo 2° de la Ley 24 de 1941. Pero como quiera que por las diligencias levantadas se llega a la conclusión de que Ortega H. no ha infringido las disposiciones del artículo 2° de la Ley 24 de 1941, toda vez que el establecimiento de Panadería denominado "Velásquez" para el cual ha solicitado Patente Comercial de Segunda Clase, venía funcionando análogo con la Patente Comercial Especial N° 3514 extendida a favor de Flavio Velásquez Jr. quien ha traspasado el referido negocio al sindicado Ortega H. en arrendamiento con fecha 25 de Septiembre próximo pasado, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, considerando que ha sido presentada la solicitud de Patente elevada por Ortega H. dentro del plazo de quince (15) días que concede el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

RESUELVE:

Absolver a Rolando Ortega H., nicaragüense, mayor de edad, casado, comerciante, vecino del Distrito de La Chorrera, con residencia en la Avenida Central N° 222, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-968, por no haber mérito para castigársele como infractor de las disposiciones de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc,

Mercedes Ponce Vda. de Tarté.

ADICIONASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 1561

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 1561.—Panamá, 23 de Octubre de 1945.

Orfilio Loor Tannyo, ecuatoriano, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad con residencia en Avenida "B", N° 48 y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-11937, por medio de memorial fechado hoy, solicita al Ministerio se adicione el Resuelto N° 952 de fecha 29 de Junio último, por el cual se niega la Patente de Segunda Clase que solicitó para armar un establecimiento de venta al por menor de mercancías secas denominado "Nemacón".

Nueva Cuspi", en el sentido de ordenar que se devuelva la suma de B. 18,33 satisfecha en concepto del impuesto que ocasiona la Patente pagada y a que se refiere la Liquidación N° 6357 de la Administración General de Rentas Internas.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Como la Patente Comercial de Segunda Clase por la cual el peticionario Orfilio Loor Tamayo pagó la suma de B. 18,33 fué negada por medio del Resuelto N° 952 de 29 de Junio del presente año, y por ende el mencionado comerciante no ha podido establecer el negocio para el cual solicitó dicha Patente, debiéndose devolver la suma pagada en concepto de impuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RESUELVE:

Adicionar el Resuelto N° 952 de fecha 29 de Junio del presente año, en el sentido de hacer constar que la suma de B. 18,33 satisfecha por Orfilio Loor Tamayo por medio de la Liquidación N° 6357, extendida en la Administración General de Rentas Internas debe devolverse al mencionado señor Loor Tamayo, por haberse negado la Patente Comercial de Segunda Clase por la cual se pagó el referido impuesto.

Comuníquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

F. Morúa Jr.

Junta de Control de Importación, Precios y Abastos

FIJASE UN PRECIO

DECRETO NUMERO 30
(de 12 de Noviembre de 1945)

Por el cual se fija el precio de venta al detal del galón de gasolina en las ciudades de Panamá y Colón, y los corregimientos adyacentes.

El suscrito, Jefe de la Oficina de Control de Precios y Abastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto dictado por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro se ha aumentado en B. 0.05 el impuesto de importación de la gasolina;

Que ese aumento del impuesto debe afectar el precio de venta al detal de la gasolina;

Que el precio de compra de la gasolina por parte de los detallistas da un margen de utilidad suficiente para que el consumidor no soporte en su totalidad el aumento del impuesto;

DECRETA:

Artículo único: A partir del día de hoy, el precio de venta al detal del galón de gasolina en las ciudades de Panamá y Colón y los corregimientos adyacentes o las mismas, será:

Ciudad de Panamá y corregimientos adyacentes: B. 0.30 el galón.

Ciudad de Colón y corregimientos adyacentes: B. 0.29 el galón.

Publíquese y comuníquese.

En la ciudad de Panamá el primer día del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios y Abastos,

RAMON MARQUEZ.

El Secretario,

Hernando Miranda.

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 70

(de 7 de Noviembre de 1945)

Por el cual se deroga el Decreto número 22 de 12 de Mayo de 1944 y fija precio al galón de gasolina en las ciudades y poblaciones del interior de la República.

El suscrito, Jefe de la Oficina de Control de Precios y Abastos, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido aumentado en cinco centésimos de dólar (0.005) el impuesto de importación del galón de gasolina, con lo cual necesariamente se eleva el precio de venta al detal de dicho producto.

DECRETA:

Artículo único: A partir de la fecha el precio de venta al detal del galón de gasolina en las poblaciones que a continuación se enumeran, será el siguiente:

La Chorrera	B. 0.31
Amador	0.36
Chiriquí	0.37
Chiriquí Viejo	0.37
David	0.39
El Guayabo	0.40
La Chorrera	0.40

En la ciudad de Panamá a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Publíquese y comuníquese.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios y Abastos,

RAMON MARQUEZ.

El Secretario,

Hernando Miranda.

AVISOS Y EDICTOS

Se da a conocer que el Jefe de la Oficina de Control de Precios y Abastos, en uso de sus facultades legales, y

Que por Decreto dictado por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro se ha aumentado en B. 0.05 el impuesto de importación de la gasolina;

Que ese aumento del impuesto debe afectar el precio de venta al detal de la gasolina;

"La Moderna", en Avenida B. número 58 de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Noviembre de 1945.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 9656
(Única publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número once-setenta y uno (11-71).

CERTIFICA:

Que el señor Constantino Evangelo Voutselacos, con cédula número 11-9.756 y de este vecindario, ha vendido al señor Alberto Rivera López todos los derechos que tiene y los que pudiera tener como miembro de la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de Christos, Denis, Voutselacos, Limitada, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al tomo 111, folio 388 y Asiento 20.592.

Que la venta se ha realizado por la suma de B. 4.000, y en virtud de la misma el comprador Rivera López, asume todos los derechos y obligaciones que corresponden a dicho vendedor en la Compañía mencionada.

Que la sociedad operará en adelante con el nombre de Christos, Rivera, Compañía Limitada.

Así consta en la Escritura Pública número 68 de fecha dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, noviembre 2 de 1945.

T. VILLAVERDE P.
Notario Público Segundo.

L. 9124
(Primera publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número once-setenta y uno (11-71).

CERTIFICA:

Que el señor Demetrio Denis, con cédula de identidad personal número 11-180 y de este vecindario, ha vendido al señor Christos Demetrio Paraskevopoulos todos los derechos que tiene y los que pudiera tener como miembro de la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de Christos, Denis, Voutselacos, Limitada, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al tomo 111, folio 388 y Asiento 20.592.

Que la venta se ha realizado por la suma de B. 5.000, y en virtud de la misma, el comprador Paraskevopoulos, asume todos los derechos y obligaciones que corresponden a dicho vendedor en la Compañía mencionada.

Que la sociedad operará en adelante con el nombre de Christos, Rivera, Compañía Limitada, siendo sus socios Alberto Rivera López y Christos Demetrio Paraskevopoulos, quienes aportan el siguiente capital: Alberto Rivera López, B. 4.000 y Christos Demetrio Paraskevopoulos B. 1.000.

Que ambos socios tendrán el uso a la firma o razón social ya sea conjunta o separadamente.

En todo lo demás queda el Pacto Social intacto.

Así consta en la Escritura Pública N° 69 de fecha 2 de noviembre de 1945, extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, noviembre 2 de 1945.

T. VILLAVERDE P.
Notario Público Segundo.

L. 9123
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.

HACE SABER:

Que se han fijado las horas hábiles del día y hora en que se realizará el remate a cargo del Remate de la Refrigeradora marca "Goliath", perseguida en la acción de nulidad de la venta efectuada por el señor E. J. Pontón, Dado las

ocho de la mañana del día del remate hasta las cuatro de la tarde se admitirán las posturas y de esa hora hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se admitirán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

La base del remate es la suma de doscientos balboas (B. 200.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco por ciento del avalúo.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

P. A. AIZPU,
Secretario del Juzgado 1º Municipal.

Liq. 9131
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

Primera Licitación

La suscrita Secretaría del Juzgado del Distrito de Dolega y Gualaca, en sus funciones de Alguacil Ejecutivo, al público.

HACE SABER:

Que por auto de fecha nueve (9) de los corrientes, se ha señalado el día (7) de Noviembre entrante, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde en este tribunal la Primera Licitación en Pública subasta del bien que ha sido embargado en el juicio ejecutivo que sostiene el señor Maximino Aráuz contra el señor Francisco González que se distingue así:

"Un lote de terreno como de seis (6) hectáreas de extensión ubicada en el "Cerro del Comár" de esta jurisdicción, alindando así: Norte, con terrenos de Modesto Saldaña; Sur, camino real, conocido con el nombre de Cerro Prieto; Este, terrenos de Máxima Miranda; y Oeste, río David.

Este bien ha sido valorado por el mismo ejecutado en la suma de quinientos (B. 500.00) balboas y se hace constar que carece de título de propiedad, así que lo que se dá en venta son los derechos posesorios que sobre él existan".

Será postura admisible, por tratarse de primera licitación, la que cubra las dos terceras partes de su avalúo y para ser postor habrá de consignar previamente en la Secretaría de este Juzgado el 5% sobre la expresada cantidad como garantía de solvencia.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba mencionado, pues de esa hora en adelante únicamente habrán lugar a las pujas y repujas de los licitadores que a bien tengan presentarse.

Dolega, Octubre 16 de 1945.

Ana Luisa Jurado,
Secretaria del Juzgado.

L. 1854
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo,

HACE SABER:

Que en la solicitud de quiebra de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., formulada por Fabián Velarde, se ha señalado el día 7 de Diciembre próximo venturo, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate de los bienes pertenecientes a dicha Compañía, que según inventario pericial fueron avaluados en la ciudad de David, en Concepción, Macho de Monte, Camarón, La Estrella, Santo Domingo y Boquerón, así:

15 cajas con 150 aisl. bres N° 48x37 de 30 Vol.	B. 420.00
60 cajas con 720 aisladores N° 15x57 de 50 Vol.	216.00
1500 metros de alambre aislado de 2.5 mm2.	155.00
3 aisladores para barra de 30.000 Vol.	81.00
1 caja de accesorios para switch y transformadores.	15.00
3 amperímetros tipo 15.5 A.	21.00
2 aisladores para pararrayos.	7.50
65 aisladores para línea de distribución.	87.75
7 aisladores para interruptor de 30.000 Vol.	19.60
17.997 metros de alambre aislado de 2.5	

mm2 (18 bobinas)	2.159.64	dazos	83.00
6.000 metros de alambre aislado de 35		5 barrenos de acero para piedra	7.50
mm2 (12 bobinas)	781.17	1 barreno de punta	1.50
3.400 bombillos eléctricos de 75 vatios		2 barras de acero de 1.50 mts.	3.00
(34 cajas)	612.00	1 bomba para tambores de gasolina	2.50
2.400 bombillos eléctricos de 100 vatios		2 varillas de hierro redondas de 1"x9	
(34 cajas)	720.00	mts.	5.00
1 desconectador para fusibles	12.00	1 varilla redonda de hierro de 1"x4.50	
1 desconectador para switch	15.00	mts.	1.25
6 desconectadores unipolares para 33.000		17 varillas de hierro redonda de 1 2"x9	
Vol.	84.00	mts.	38.25
25 desconectadores unipolares para 6.600		3 varillas de hierro redondas de 1 2"x6	
Vol.	300.00	mts.	5.25
1 caja para fusibles de 6.000 Vol. de te-	6.00	12 varillas redondas de hierro de 1 4"x6	
lefono	4.00	mts.	18.00
8 fusibles de 4 amperios de 6.600 Vol. ...	2.00	71 varillas retorcida de 3 4"x6 mts. ...	159.75
4 fusibles de 15 amperios de 6.600 Vol. ...		7 barrenos gastados para piedra	5.95
1 interruptor de baño de aceite para		1 juego de 7 bocas para hierro	3.50
6.600 Vol. con sus accesorios	220.00	1 juego de 4 bocas para madera	2.00
108 pantallas para foros pequeños	32.40	1 braca para macha	0.40
1 plancha para aisladores de muro	1.00	1 juego de 2 barrenos para madera	1.50
2 puertas rejillas de alambre para celda	23.25	1 visagra de 5" (de bronce)	0.50
7 porta-fusibles grandes para 6.60 Vol.	10.50	2 visagras de hierro de 4"	0.75
2 porta-fusibles pequeños para 6.600		1 herbiqui	2.50
Vol.	3.00	1 bloque aislador para excitatriz	3.50
4 porta-fusibles para celdas de 6.600		10 brazos para paletas de la turbina	25.00
Vol.	6.00	2 brazos para el regulador hidráulico	5.00
1 palanca para interruptor de 30.000		145 pedazos de varillas de hierro retor-	
Vol.	73.00	cido con 3.000 lbs. de peso	130.00
1 transformador de 275 KVA 30.00]		1 cajón para botapina	1.00
6.600 Vol.	1.100.00	9 carretillas de hierro	67.50
1 transformador completo, caja N° 85209	225.00	1 covador doble	2.00
200 tapas para medidores	300.00	1 carretilla de hierro de 10" de diá-	
1 tablero para distribución de alumbrado		metro	1.50
interior	315.00	1 salla con tres transformadores de	
4 tubos de 5 pies por 2 pulgadas diáme-	4.00	medida de 65.000 Vol. para los indicadores	
tro.		de tierra	150.00
24.810 libras de alambre de cobre des-	23.575.20	1 canal de desagüe para la turbina de	
nudo de 16 mm2		concreto y piedra	1.750.00
3.149 libras de alambre de cobre desnudo		30 rollos de dinamita de 60%	97.50
de 10 mm2	2.991.55	3 destornilladores	2.25
142 libras de alambre de cobre desnu-		1 escuadra de hierro de 7X12	3.00
do de 35 mm2	134.90	1 empaque de caucho redondo para tur-	
1 viga de hierro en forma de "C" para		lina	1.00
soporte de pararrayas	3.00	1 empaque de cuero	0.50
4 switches automáticos dañados	10.00	1 swerolvas	2.00
1 switch para teléfonos de 4000 Vol. ...	15.00	1 stwertief	2.50
1262 metros de cable subterráneo de		3 empalmes de hierro	1.50
3x25 mm2	1.577.50	1 excitatriz marca Siemens-Schuckert	
172 crinetas para teléfonos	129.00	50-V en-Nr 454739 N. Tipo 6167 82-45	
9 postes tubulares para transformado-		57B 220-275A 10-25-15 KW-2 Min-Set	
res	630.00	exact 46-57B-A	1.600.00
31 postes tubulares para alumbrado		1 casa para la maquinaria de la plan-	
público	1.800.00	ta de Macho de Monte de concreto, arma-	
120 torres con 474 crinetas	4.255.50	do, techo de hierro acanalado de 14.60X	
1 armario de 5 tabillas adosadas a la		9.25 mts.	4.500.00
pared	2.00	1 juego de 5 rollos de empaque para tur-	
1 armario para trastes	3.00	lina	5.00
300 metros de alambre de cobre desnudo		1 fragua	25.00
de 16 mm2	342.00	1 fulminante para dinamita	0.50
150 metros de alambre de cobre, desnudo		1 fusible para 3.000 Vol.	0.30
de 16 mm2	142.50	1 faja de seguridad	2.40
50 libras de alambre de cobre desnudo		2 fusibles para indicadores de tie-	
en pedazos de 16 mm2	47.50	rra	1.50
20 libras de alambre de cobre aislado	7.00	2 gatas para cerramiento	40.00
5 aisladores para 33.000 Vol. con per-		1 generador Siemens-Schuckert No	
nos	22.50	3500-400 Tipo VFW 420 16.8 cc Y-3150	
5 aisladores de transposición	3.75	V-175A-960 KV-Ces. caso- 40, 8.Perm-	
5 aisladores para teléfono	1.00	500 mm 78-1 rpm-4000 S. Excitación	
12 aisladores para teléfono montados en		55-V-220A	7.000.00
6 crinetas	6.00	10 trapeos para paletas de turbina	12.50
1 plancha de hierro galvanizada	4.50	1 garcho para grúa	12.50
1 tambor de hierro para 20 galones,		1 grúa para maquinaria interior	1.300.00
vacio	2.50	5 metros de hierro acanalado de 10X16	
2 rollos de alambre de puas de 49 lbs.		pies	80.00
cada uno	20.00	1 Haxe fina de 1"	0.50
1 arco para coqueta	1.25	10 pedazos de cables de acero de varios	
1 aceitera	0.30	tamños	50.00
1 cuarto de galon de aceite-grueso	0.25	10 hojas de zinc de 4 pies, usada	20.00
50 libras de alambre en pedazos sur-		14 pedazos de zinc de 2 pies de largo	
tidos	47.50	(usados)	3.24
3 aisladores de 33.00 Vol. para pared	11.70	1 corta frío	0.50
1 aislador de 3150 Vol. para pared	0.75	2 cañiles	1.20
40 libras de alambre de cobre en pe-		1 cordón para extensión eléctrica	0.75

5 cinceles surtidos	1.25	2 mazos de 5 y 12 libras	4.50
1 cono para yunque	0.30	1 montura usada	4.00
10 cuñas para nivelar maquinarias	5.00	1 martillo de remachar sin mango	0.40
4 chumaceras de bola	6.00	3 martillos de bola de varios tamaños	1.50
3 correas para regulador	9.00	15 libras de pintura minitun	1.50
2 carbones para generador excitatriz	0.70	10 pies de moldura metálica	2.50
71 carbones para generador	24.65	11 libras de macilla vieja	1.65
2 chumaceras para turbina	5.00	2 machetes muy gastados	1.00
10 copis para grasa	3.00	1 pedazo de manila de 2" X 25 pies	1.50
2 carrerillas de hierro viejas	15.00	19 palas de cabo corto, usadas	19.00
1 carrucha motón de 7" diámetro	8.00	6 pesos	4.50
3 planchas de hierro galvanizado de 18"X66" adheridas a dos triángulos de madera	10.50	1 prensa de 4 pulgadas	7.00
2 cerradores de arena, viejos	0.50	3 planchas de hierro de 2" X 14 X 15	9.00
210 metros de rieles del tamaño 75 lbs. X Ydms.	262.50	1 poste tubular para alumbrado público	20.00
1 canal de 600 mts. de largo reforzado con concreto y piedra con sus correspondientes compuertas de entrada, de fondo y tanque de regulación de salida y compuertas principales	27,430.00	1 pison de madera	0.75
5 casetas de madera con techo de hierro acanalado de 12X12 pies	500.00	1 picochina	1.00
1 casa para bodega, de madera y techo de hierro acanalado de 30, 28X6, 40 mts.	200.00	1 soplete para soldar	4.00
1 casa para oficina y residencia, de madera con techo de hierro acanalado, de 9,17 X 6,60 mts, cocina anexa y 1 retrete		1 serrucho de 14"	1.75
1 celda con 6 transformadores de medida 3150 Vol.		1 tubo de poste	27.50
1 celda completa con un transformador de 15 KV de 3150 a 110 Vol.	150.00	2 pedazos de tubo galvanizado de 3 X 6"	1.50
8 pesos viejos sin mangos	2.25	6 libras de tornillos varios	1.20
20 libras de pernos surtidos	5.00	1 tijera para cortar cables	3.00
10 libras de pernos de 1 1/2" X 1 1/4"	2.50	1 tijera para cortar lutas	2.50
77 pernos de 3/4" X 6"	19.25	1 tijera aislada en mal estado	5.00
2 patas de cabra de hierro	3.00	2 ganchos trepadores	3.50
1 plancha para soporte de tubería	0.75	20 pies de tubo	4.50
1 palanqueta	0.50	1 tede con su uña	15.00
2 pinzas viejas	0.50	1 turbina marca J. M. Voith N° 124-2	
2 pinzones	0.70	Modelo 1937 de 1,100 caballos de fuerza completa con regulador hidráulico	9,500.00
3 portalampane (lamados)	1.50	1 tablero con unidad con los siguientes instrumentos: - 3 amperímetros para 33,000 Vol; 1 registrador para kilovatios hora; 3 voltímetros indicadores de tierra para 33,000 Vol; 1 siren automática; 1 voltímetro con escala de 0 a 4,000 vol. para excitatriz; 1 amperímetro de 0 a 300 amperios; 1 registrador de KH; 1 amperímetro para excitatriz de 0 a 300 amperios; 1 regulador de voltaje; 1 reostato para la excitatriz; 1 tablero de distribución con su amperímetro y voltímetro para 110 vol; 2 tubos de bronce de 1" de diámetro de 14 y otro de 16 pies de largo; 2 tubos galvanizados con tuercas de 1 1/2" X 4 pies; 2 tambores vacíos para aceites; 4 tornillos de gancho de 1 1/2" X 8"; 3 transformadores monofásicos de 3,150 Vol. primarios y 33,000 Vol. secundarios; 2 tableros con juego de llaves fijas para la turbina, el generador y regulador; 9 tableros de 2 X 12 X 10 en mal estado	3,542.00
6 pantallas para lámparas de alumbrado público	1.50	80 metros de tubería para la turbina de 5 a 2 pies diámetro (juego completo)	22,975.00
2 paletas para turbina	9.00	2 teléfonos para 6,000 Vol.	70.00
2 planchas de hierro de 2"	3.00	2 vigas de madera de 4x1 X 12 pies	5.00
2 planchas de bronce de 1 1/4" X 8" X 10 pies	12.00	1 winch portátil	75.00
40 planchas para tierra	30.00	1 winch de cuachas para la turbina	4.50
7 paletas para turbina	51.50	1 winch con su plataforma y cable de acero	620.00
2 planchas de hierro de 1 1/2" X 8" X 10 pies	9.00	1 winch pequeño con cable de acero	400.00
20 libras de pernos varios	5.00	1 yunque para herrero	10.00
1 pata de cabra	1.50	200 metros de alambre aislado, 2.5 mm ²	23.00
1 prensa para mecánico	10.00	5 aisladores para alta tensión	14.00
3 tornos para postes de alumbrado	2.25	50 metros de alambre con cauchos N° 14	5.50
2 rejillas de hierro para el canal	75.00	30 metros de alambre de cobre aislado calibre N° 10	3.50
2 pedazos de riel	10.00	22 pares de aisladores para instalaciones interiores	2.25
1 rayador para rayar hierro	0.30	6 pares de aisladores para brackets	4.50
1 rima con mango	7.00	1 fusible de 20 amperios	0.15
1 juego de resorte de hojas para regulador	7.50	1 fusible de 160 amperios	0.50
1 resorte especial de 27 X 80 mm	1.50	650 metros de línea de transmisión bifilar cables cables de la Sub-Estación de Caguayan a Bacocon, con alambre de 16 mm ² a sean (13,000 metros)	12,350.00
1 resorte especial de 17 por 40 mm	1.50	1700 metros de línea de distribución en las calles de Bacocon, de alios 800 metros con alambre aislado N° 14	541.00
1 resorte de 20 X 50 mm	1.50		0.30
1 silla de madera rústica	1.00		
5 llaves fijas de diferentes tamaños	2.50		
1 llave inglesa	1.50		
3 luminarias de aceite de 3 pies de largo	6.00		
1 libra de tornillos de varios tamaños	0.30		
1 línea eléctrica trifilar de 1000 mts. de 110 Vol. entre la planta y los campamentos de Macho de Monte con 12 postes tubulares de hierro y el resto de madera	3,350.00		
1 mesa escritorio	5.00		
1 mesa para dibujos	2.00		
1 mesa pequeña	1.00		
2 mesas grandes	5.00		
2 aguamaniles de madera	2.00		
1 lote de manilla usadas	3.00		
1 lote de madera de 3 tableros, una tabla y 6 pedazos de tabla	4.50		

2 rosetas de porcelana...	0.30	5 banpuillos de madera...	3.75
3 sockets de llave y cadena...	9.75	1 bodega y garage forrado de concreto y	
2 switch americanos de 30 amperios...	2.50	madera con techo de zinc y con una su-	200.00
15 medidores completos con sus fusibles		perficie de 20 X 100 pies...	3.00
de 6 amperios...	108.00	1 cepillo para madera de 18"...	1.25
2 sacos para ceguenta...	4.00	1 compas de punta...	1.00
2 alicates para tubo...	1.50	1 calibrador para bucos...	1.50
1 alicate para cepalines...	3.00	2 cuantos para soldar...	0.50
2 armarios de madera...	3.00	1 corta filo para forja...	2.40
1 archivador de acero de 1 gavetas...	30.00	5 cincos de diferentes tamaños...	0.50
15,600 libras de alambre de cobre des-		2 cuchillos para cables...	
nudo de 10, 16 y 35 mm2...	14,825.70	1 carro pick-up marca Chevrolet de 12	600.00
500 pies de alambre encauchado N° 12	70.00	equipo con sus herramientas y dos	
2 amperímetros para alta tensión...	24.00	mano de repuesto usadas...	45.00
428 aisladores de prensa...	42.80	90 libras de cable cubierto de plomo...	5.00
15 libras de alquitran de piedra...	7.50	10 crucetas "U" para aisladores...	7.50
279 aisladores para brazos de baja		2 cables negros de 4x4 de 45 grados...	1.00
tensión...	69.75	1 codo de hierro 4x4 de 90 grados...	0.50
98 libras de alambre alado de 10...	34.40	2 pates de cadena para truck...	3.00
274 aisladores para transposición de te-		17 cajas modulares de 4x4 para insta-	17.00
léfono...	25.40	laciones eléctricas...	2.10
25 pies de alambos pesados para elen-		100 pates de chumaceras para brazos	69.50
cista...	7.50	de postes...	4.50
25 aisladores terminales...	10.00	6 crucetas porta-fusibles...	15.00
5 aisladores de 30,000 Vol. para pared	14.00	2 hojas de zinc de 2x6, segunda mano	4.50
9 cajas aisladoras para cuchilla de		2 crucetas dobles...	5.25
switch...	15.75	7 crucetas para teléfono...	11.25
20 aisladores para pared de 33,000 Vol.	60.00	15 crucetas para torres...	21.50
1 fracción aceite lubricante...	0.40	30 metros de cable subterráneo viejo	4.00
2 rollos para soldar...	3.50	30 crucetas para teléfono...	37.50
1 1/2 libra de alambre galvanizado para		1 cubo de hierro galvanizado...	0.50
redollar medidores...	0.75	1 cruceta para test aisladores...	1.50
900 milés para fusibles de medidores	22.50	1 cuchilla corta hoja...	15.00
11 ángulos de hierro 2X2X10"	2.75	2 cacerillas de mano...	
1,480 metros de alambre aislado de al-		100 metros de cable subterráneo de 2x25	100.00
godón de 10 mm2...	444.90	3 pedazos de cable de acero...	39.00
97 aisladores sencillos para teléfonos...	24.50	1 chasis de carro con su motor, defectu-	75.00
16 milímetros montados para 6,000 Vol.	46.00	oso...	
28 aisladores montados para transposi-		1 casa habitación para el Administra-	750.00
ción de teléfonos...	9.80	don de madera sobre pilastras de con-	
21 aisladores para transposición de te-		creto con techo de hierro canalado con	
léfono...	5.25	una superficie de 30x22 pies...	16.00
3 aisladores para 6,000 Vol.	1.80	2 cables de hierro sencillos...	0.80
5 aisladores montados para 6,000 Vol.	5.00	1 desconmutador de 14 1/2"	22.00
5 aisladores montados para 6,000 Vol.	22.50	2 desconmutadores para 6,000 Vol.	
42 aisladores de plato para 30,000 Vol.	11.70	1 galvanómetro Cuttiben hasta para	18.00
42 aisladores de pared para 6,000 Vol.	25.20	2 cables de 12x24...	7.50
600 aisladores redondos para 110 Vol.	60.00	2 unidades de carpintería de 12x24...	1.00
1 azeda...	1.50	1 barra de hierro...	2.00
4 1/2 tambores de aceite para transform-		2 exentorios de madera...	20.00
adores...	121.00	15 empujones de cobre para cables de	7.00
3 aisladores montados para tel. fono...	2.00	175 empalmes de cobre para cable de	0.80
20 libras de alambre de cobre de 10 mil-	8.00	3 empalmes de alba para cable de 35	
ímetros...	10.50	mm2...	
3 aisladores para muro para 6,000 Vol.	10.00	1 1/2 metros de concreto para la sub-Esta-	20.00
1 amperímetro Tong-Test...	64.00	ción eléctrica de concreto armado, con	
1 amperímetro portatilo...	5.00	techo de hierro canalado con las siem-	
2 armarios para caja y libro...	0.00	bras medidas 10 metros 10 centímetros de	
1 banco para medidor...	4.00	hierro por 10 metros 60 centímetros de	
1 banco para carpintero...	3.50	anchura...	6,000.00
1 barreno Ratchet...	2.00	1 fagina...	1.00
4 bracas para madera de 3/8 x 12"	1.20	2 empalmes...	5.00
4 bracas para Ratchet 3/8 x 12"	1.00	10 cables de 4 amperios de 6,000...	0.10
2 bracas de rupa para madera...	1.00	7 fusibles de 7 amperios...	0.70
1 barreno pequeño para madera...	0.25	371 fusibles de 4 amperios para medido-	47.40
18 bracas de hierro...	5.00	res...	
3 bracas pequeños de madera...	0.00	171 fusibles para medidores de 5 ampe-	26.10
4 bracas de 2 pulgadas...	4.25	res...	2.00
40 fastings cortos...	20.00	1 1/2 metros de 15 empalmes...	0.50
50 bombillas de 200 watts...	25.75	1 1/2 metros de 100 empalmes alambres...	0.70
1 bobina con hilado de cable de 10...	125.00	2 cables de 3/8 pulgadas para alambres...	4.00
1 bobina con alambre alado de al-		2 cables de segunda...	5.00
do de 25 mm2 de 222 libras...	75.00		
55 bombillas de 150 watts...	20.00		
101 bombillas de 100 watts...	51.00		
187 bombillas de 75 watts...	41.10		
9 bracas para pintura...	4.50		
60 bushing para tubos de 1 1/2 pulgadas...	21.00		
4 bushing para tubos de 3/4 pulgadas...	1.00		
2 lutas con 48 libras de cuerda para en-			
palme de cable subterráneo...	0.40		
34 bracas para postes de alambres...	21.50		
7 barretas de hierro sueltas...	7.00		

1 fregador de cocina	4.00	1 martillo de hierro de 250 gramos . . .	0.75
40 fusibles de 60 amperios alemanes . . .	4.00	1 máquina sumadora marca Barrouge . .	65.00
66 fusibles de 100 amperios alemanes . .	6.60	1 máquina de escribir marca Remington N° 92	40.00
25 fusibles de 60 amperios, para alumbrado público	3.75	1 mesita para máquina de escribir . . .	1.50
1 gancho de herrería	0.75	1 mapa de la República de Panamá . . .	3.00
1 gato para remachar	5.00	155 medidores monofásicos para 100 amperios	930.00
10 grapas para rieles	1.50	75 medidores monofásicos para 15 amperios	456.00
4 ganchos para platos aisladores	1.00	53 tapas para medidores (surtidos) . . .	79.50
2 grapas para postes tubulares	1.50	1 lote de 5 miras de madera surtidas . .	5.00
3 ganchos de hierro para templar	2.25	7 motones de diferentes tamaños	30.00
2 grapas abrazadoras para aisladores . .	1.00	2 machetes usados	1.50
100 ganchos para aisladores de brazos . .	10.00	4 motones para tacle	12.00
41 grapas para sostén de lámparas . . .	4.10	85 planchas de mosaico marca Ponsada de 6 x 6"	8.50
8 ganchos para transformadores	12.00	18 medidores de 5 amperios	78.00
2 ganchos para subir postes	5.00	10 medidores de 5 amperios en mal estado	10.00
20 libras de grasa para maquinaria . . .	4.00	1 1/2 galón de minoun plateado	6.00
19 planchas de celotex	26.00	4 medidores de 50 amperios	24.00
1 caja de herramientas Seimes	20.00	1 medidor de 50 amperios, dañado . . .	1.00
115 varillas de hierro de 1 1/2 " x 30 pies de largo	258.75	20 pies de mecha para dinamita	7.50
3 varillas de hierro retorcido de 1 1/2 x 30 pies	8.75	11 pedazos de manila usada	5.50
6 varillas de hierro de 5 x 30 pies largo	15.00	2 mesas de madera	5.00
1 varilla de hierro de 1" x 19 pies	1.25	1 mesa de pared	1.50
47 varillas de hierro de 1 1/4" x 19 pies . .	58.75	1 nivel de hierro de 34"	4.00
2 planchas de hierro "U" de 4x2	1.00	1 nivel de madera de 18"	2.50
1 interruptor de aceite para 33.000 Vol. . .	1.500.00	1 nivel de ingeniería marca Carl Seiss N° 26754	75.00
1 interruptor para 6.600 Vol.	14.00	1 para-rayos para 33.000 Vol.; defectuoso	100.00
3 limas redondas de 20 pies	0.75	194 planchas galvanizadas, para tierra de 1 metro	582.00
4 limas planas de diferentes tamaños . . .	0.30	1 plancha para muro 6.600 Vol.	0.75
3 limas planas de 14, 15 y 20"	0.90	181 pernos galvanizados para aisladores de teléfono	36.20
5 limas de media caña	1.25	409 pernos pequeños para teléfono aislados	61.35
11 llaves fijas	2.75	785 pernos para aisladores de 33.000 Vol.	117.75
2 llaves inglesas, una en mal estado . . .	1.25	2 para-rayos grandes para 30.000 Vol. . .	575.00
1 llave de patente	1.00	63 platinas de cobre de 10 pies y lbs. c/u .	323.25
4 lámparas de kerosén	5.00	29 platinas galvanizadas (29 lbs.) . . .	5.80
2 juegos de llaves una fija y otra para copa	1.00	3 porta-fusibles para 6.600 Vol.	15.00
43 porta-lámparas de hierro de 31 1/2 lbs.	6.45	2 porta-fusibles pequeños para 6.600 Vol.	8.00
4 llaves fijas galvanizadas	1.40	8 palancas aisladas para cambiar fusibles	24.00
22 kilómetros de línea trifásica de 35 mm2 para voltaje de 33.000 Vol. con 175 torres de hierro angular entre Concepción y Macho de Monte	68.387.50	3 globos para lámparas	3.75
23 kilómetros de línea telefónica con alambre de cobre de 10 mm2, entre Concepción y la planta y oficina de Macho de Monte y tres estaciones telefónicas . . .	12.938.00	1 libra de pasta para soldar	1.50
6.500 metros de línea bifilar con alambre de 16 mm2 entre Concepción y Boquerón con 96 postes de rieles. Esta línea fué anotada en el inventario de Boquerón pero se había omitido los postes	1.924.00	1 palanca para interruptor de aceite . .	50.00
10.500 metros de línea trifilar con alambre de 16 mm2 entre Concepción y Camarón con 175 postes de rieles y 6 torres de hierro angular	24.814.00	3 para-rayos Westinghouse para 6.600 Vol.	75.00
1 red de línea de distribución en las poblaciones de Concepción, La Estrella, Camarón y Santo Domingo con 20.632 mts. de alambre aislado de 25 mm2 y 21.711 metros de alambre aislado de 10 mm2, con 473 postes tubulares pequeños y 12 postes tubulares grandes para transformadores; 484 lámparas; 9 transformadores de 7 1/2 kilovatios y 7 transformadores de 15 kilovatios; 325 medidores; 1.740 metros de cable subterráneo en servicio y 110 mts. de cable subterráneo dañado	20.592.21	6 porta-fusibles para 50 y 60 amperios . .	4.50
1.850 metros de línea aérea para emergencia con alambre de 10 mm2 la mitad de la línea es trifásica y la otra mitad monofásica	1.817.50	59 pantallas de metal para lámparas . .	17.70
2 mazos	4.00	2 platos aisladores con sus ganchos . .	2.00
1 martillo de herrería	1.00	6.600 Vol.	20.00
1 martillo de carpintería	0.75	39 libras en pedazos de platina de cobre .	5.50
1 martillo de madera	0.45	3 1/2 libras de plomo para sellar medidores	100.95
3 martillos de hierro 1 de 1000 y 2 de 1200 gramos	3.80	673 porta-fusibles para medidores . . .	2.50
		5 pernos para aisladores de 33.000 Vol. .	22.00
		2 postes para salidas de cable subterráneo	18.00
		3 planchas de hierro "U" para switch de 100 amperios	12.00
		1 puerta metálica para celda	14.00
		8 picos con mango	2.50
		5 picos viejos	16.00
		12 palas usadas	34.50
		116 pantallas para lámparas de alumbrado público	1.50
		2 prensas para empalme de cables . . .	4.50
		2 planchas de hierro de 1 1/2 x 2	320.00
		26 postes tubulares para alumbrado . . .	10.00
		1 prensa de 5" para mecánico	10.00
		1 prensa de 5" para herrero	9.00
		1 prensa de 4" para tubo	2.50
		1 prensa de cargento de 3 y 1 1/4" . . .	0.50
		1 plomada	6.70
		1 piedra de aceite	

1 prensa de mano de 2"	1.00	1 teodolito para ingeniero N° 67662,	75.00
4 punzones surtidos	0.50	marca Young and Son	10.00
2 planos de conexión con vidriera	6.00	2 tripodes	9.00
1 rache con su escuadra	1.50	6 tapas para medidores de 50 amperios	30.00
1 raspador de chumacera	0.25	1 teléfono portátil, marca Siemens	25.00
1 rayador	0.20	1 transformador de teléfono Siemens	7.50
2 relojes de mesas dañados	1.00	1 aparatito para teléfono (entrada)	15.00
1 reloj de control para guarda	25.00	1 tablero para teléfonos con fusibles	22.00
2 relojes para 33.000 Vol.	210.00	1 aparato telefónico en buen estado	10.00
6 relojes para 6.600 Vol.	150.00	2 aparatos telefónicos dañados	10.00
14 rosetas de porcelana	1.40	1 timbre para teléfonos	40.00
1 rastrillo para jardinero	1.25	1 transformador de 6.600 a 110 Vol.	35.00
5½ pies de riel de 75 libras por yda.	4.00	1 transformador pequeño de 2 kilowatios	3.50
7 rieles de 33 pies cada uno de 75 lbs.	126.00	de 6.600 a 110 Vol.	0.40
por yda.	128.00	63 tornillos de ½ por 4	0.30
8 rieles de 30 pies cada uno	28.00	1 reducción para tubería negra	17.55
2 rieles de 28 pies	51.00	3 transformadores de medida para tele-	18.35
17 pedazos de rieles de varios tamaños	148.00	fono de 2 a 15 amperios y 1 de 50 amp.	8.00
11 rieles de 33 pies con sus crucetas	150.00	117 pedazos de tubería negra en codos	3.50
y aisladores para 6.600 Vol., enterrados	40.00	para electricidad de ½"	3.00
10 switch para intemperie bajo voltaje	15.00	129 codos de tubería negra de 45 Gra-	1.00
2 switch para intemperie alto voltaje	5.70	dos, ½"	25.00
3 switch para intemperie dañado	3.30	4 gruesas de tornillos N° 9 para made-	1.95
33 which para intemperie (pequeños)	2.40	ra de ½"	120.00
33 tornillos de rueda para doble llanta	6.90	7 tapas para Switch de pared	30.00
16 sockets con llave	1.25	10 tuercas de ajuste para tubería de ¾"	3.60
46 sockets sin llave	1.00	200 libras de tornillos de hierro surtidos	8.00
1 sierra para madera de 32"	1.25	13 pernos de ¾ x 11	3.75
1 sierra para madera de 14"	0.50	8 hierros en forma de T (para cajas	1.50
1 sierra para ramas	4.00	subterráneas)	1.00
1 cepillo de acero para limas	1.100.00	2 hierros en forma de T para cables sub-	1.00
2 sopletes para soldar	320.00	terráneos, chicos	1.00
1 interruptor de aceite automático para	108.00	18 libras de tornillos de hierro para	1.00
33.000 Vol.	24.00	brazos de alumbrado	1.00
1 transformador trifásico de 33.000 a	12.00	6 tubos de 2 x 60 para servicios sani-	1.00
6.600 Vol., de 275 kilowatios	12.00	tarios	1.00
9 amperímetros con escala de 0 a 15	14.00	7½ pies de tubo para servicio sanita-	1.00
para 6.600 Vol.	25.00	rio 4"	1.00
2 amperímetros con escala de 0 a 30	15.00	3 pies de tubo galvanizado de 4"	1.00
para 6.600 Vol.	750.00	190 pies de tubería eléctrica de ½"	1.00
1 amperímetro con escala de 0 a 50 para	50.00	4 templadores de alambre	1.00
6.600 Vol.	15.00	1 tecla con su manilla y tres uñas	1.00
1 amperímetro con escala de 0 a 5 para	28.00	2 tubos galvanizados de ½ x 20 pies c/u	1.00
6.600 Vol.	0.10	3 tubos galvanizados de 2 x 24 pies	1.00
1 voltímetro con escala de 0 a 8.000	0.50	1 tubo galvanizado de 2 x 10 pies	1.00
Vol.	5.00	1 torre de hierro angular completa en	1.00
1 cuadro pequeño de distribución para	2.00	mal estado	1.00
señales y alumbrado interno	2.25	11 uniones para cables subterráneos	1.00
1 reloj de alambre de máxima y mínima	5.00	2 vidrios para ventana de 12 x 14"	1.00
para 110 Vol.	10.50	10 vidrios esmerilados de 10 x 11"	1.00
5 interruptores automáticos de aceite	13.00	1 voltímetro	1.00
para 6.600 Vol.	8.00	1 Weston Volt Ohmmeter Modelo 663	1.00
2 transformadores de 15 kilowatios de	7.50	1 yunque	1.00
6.600 a 110 Vol.	8.00	60 libras de yute para aisladores	1.00
1 transformador de 4 kilowatios de	8.00	50 libras de alambre aislado de algodón	1.00
6.600 a 110 Vol.	8.00	de 25 mm.	1.00
8 lámparas con sus globos	8.00	5 libras de alambre quemado para arma-	1.00
2 switch dobles en mal estado	8.00	rrar cable	1.00
1 switch fililar de cuchilla	8.00	50 libras de alambre de cobre desnudo	1.00
2 switch fililares en cajas metálicas de	8.00	de 16 mm2	1.00
30 amperios	8.00	2 onzas de alambre para sellar medido-	1.00
2 switch en caja de metal	8.00	res	1.00
23 switch de cuchilla	8.00	9 aisladores de porcelana	1.00
5 cepillos de acero	8.00	1 aislador y 4 pines para 6.600 vol.	1.00
2 switch de porcelana para intemperie	8.00	1 alicate para sellar medidores	1.00
3 switch grandes para 100 amperios da-	8.00	21 bombillos de 150 bujías	1.00
ñados (sin valor)	8.00	11 empaques de cobre para cables de	1.00
4 soportes para transformadores	8.00	15 mm2	1.00
3 soportes con orejas para transforma-	8.00	3 fusibles de 110 vol. 100 amperios	1.00
dores	8.00	2 fusibles de 6 amperios para 6.600 vol.	1.00
2 hierros de "U" para soporte de switch	8.00	2 fusibles de 60 amperios para 110 vol.	1.00
7 tenazas	8.00	1.300 metros de línea bifilar de Cama-	1.00
1 tablero de banco hasta de ½ pulgada	8.00	nón a Santo Domingo con alambre de	1.00
1 tablero de banco hasta ¼ pulgada	8.00	16mm2 de 6.600 vol. con 25 postes de	1.00
1 rueda de Ratchet para 1½ tonelada	8.00	rieles	1.00
1 juego de 1 arrujas para tubo de ¼"	8.00	1 porta-lámpara dañada	1.00
a 1" con 2 machuelos de ½ a ¾ pulgada	8.00	1 sockets de prueba	1.00
1 juego de tarrajas con dados y mach-	8.00	1 libras de alambre aislado de algodón	1.00
uelos de 1¼ a 1½"	8.00	en pedazos	1.00
1 juego de tarrajas con dados de ¼ a	8.00	2 medidores completos de 5 amperios	1.00
¾"	8.00	1 tapa para medidor	1.00
1 tarraja con dados de 5/8 a 5/8	8.00	1 porta-lámpara dañado	1.00
2 taladros de mano, 1 dañado	8.00	3 aisladores para 6.600 vol.	1.00
1 tijeras para latas	8.00	4 bombillos de 150 bujías	1.00

1 escalera de madera de 14 pies	2.50
1 medidor de 5 amperios completo	6.00
10 libras de alambre aislado de algodón de 16 mm	3.00
15 libras de alambre aislado de algodón de 25 mm	1.50
53 aisladores redondos para 110 Vol	5.30
1 alicate para sellar medidores	0.40
1 rollito de gutapercha	0.15
5 fusibles alemanes de 60 amperios	0.50
3 libras de tornillos para madera	0.30
120 torres de hierro angular	3.900.00
Finea número 4239, inscrita al folio 95 del Tomo 333, de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno de 1.9 hectáreas 337 mts. 2	400.00
Finea número 4243, inscrita al folio 80 del Tomo 333 de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en un globo de terreno de 1003 mts 2. 50. Ont. 2, situada en Concepción	200.00
Finea 4246, inscrita al folio 102 del Tomo 333 de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en lote de terreno en la ciudad de David de 3258 Mts. 2	300.00
Finea 4246, inscrita al folio 6 del tomo 344, de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en un globo de terreno de 577 Mts. 2 ubicada en Concepción, distrito de Bugaba	100.00
49 postes tubulares que componen la línea del alumbrado público en la población del Boquerón	980.00
1 poste tubular para transformador en Boquerón	32.50
1 transformador de 15 kilowatts (en Boquerón)	125.00
30 lámparas del alumbrado público en Boquerón	175.00
150 libras de hierro viejo	15.00
2 huchas con cubo viejo	2.00
1 Switch interruptor de aceite para 23.000 vol.	1.100.00
2 pedos de hierro de 4 pies de largo	1.00
12 focos en la instalación de Macho de Monte	3.60

SUMA B. 323,395.15

El remate será global y servirá de base para el mismo el valor asignado por los peritos a los bienes que se describen arriba y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repuestas que pudieran presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes al mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en el Tribunal del cinco (5%) por ciento del valor total de los bienes en remate.

Panama, 9 de Noviembre de 1945.

El Secretario.

Alfonso J. Ferrero.

Liq. 9134

(Única publicación).

AVISO

Por medio del cual se pone en conocimiento del público que Indalecio Jaén pide el cambio en el Registro Civil del nombre de una hija suya.

"Soberano Juez del Circuito.

Mi Ilustre Indalecio Jaén, mayor de edad, varón y casado, de esta ciudad, con residencia en la Calle Mercedes Posada N.º 28, solicita, agradesco y requiero N.º 9-1285.

Clavo a usted este escrito de demanda, la que se sirve al Jefe de la Policía, con consentimiento del Registrador del Ministerio Público y previo los requisitos que los señalan los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Civil y 102 del Código de Procedimiento Civil, para que se sirva a la demanda el nombre "Enaida" con que en los autos se acuerda una hija suya, que es la demandada y conocido unánimemente con el nombre de Enaida.

Acompaño a esta solicitud los siguientes comprobam-

tes:

1º Partida de nacimiento de mi mencionada hija Enaida en la que aparece con el nombre de Remigia que a la vez acredita mi personalidad para esta demanda;

2º Partida de bautismo de la misma en la que aparece con el nombre de Enaida por el que es conocida generalmente;

3º Partida escolar de mi hija del año 1942; y,

4º Partida del primer día secundario de esta ciudad del año escolar de 1942 a 44.

Los dos últimos documentos dan fe completa de que efectivamente mi hija es conocida por todo el mundo con el nombre de Enaida. Para que me represente en este asunto, confiero poder al abogado señor Aquilino Tejera Fernández con oficina en la Calle Damán Carle de esta ciudad N.º 58.

Por medio del cual se da fe de que el Sr. Indalecio Jaén, Cel. N.º 9-1285, Acepto y refrendo. (Fdo.) Aquilino Tejera F. Cel. N.º 47-10403.

Para que el interesado se sirva publicar por tres veces en el periódico "El Cable" de la ciudad de Panamá, a fin de que en el término de treinta días se presenten los reclamos que se ajusten a la ley, expido la presente copia en Panamá, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

AGUSTÍN ALZAROLA.

Secretario del Juzgado del Circuito de Cabello.

Liq. 895.

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 15

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público.

HACE SABER:

Que el Sr. Adriano Moreno, varón, mayor de edad, casado, industrial natural y vecino del Distrito de Los Santos, con cédula de identidad personal número 15-588, ha solicitado en su propio nombre el título de propiedad en común sobre el globo de terreno que denota el "Noe-án", ubicado en el Corregimiento de Sabana-grana, comarca de Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de cuatro mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados (4348 mts. c. a.), comprendido dentro de los límites de la finca.

Santa Fe, en el día 10 de Mayo de 1945, terreno de Adriano Moreno, terreno de Pablo Rosal, terreno de Carlos Rivera, terreno de Moreno y calle pública.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Santos con el fin de que dentro de treinta días hábiles, y se entrega una copia de este edicto para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial de la Provincia de Los Santos.

Los Títulos, octubre 10 de 1945.

RODOLFO ALEMAN.

Administrador de Tierras y Bosques Int.

Damaso A. Diaz.

Liq. 8127

(Segunda publicación)

EDICTO

El Sr. Adriano Moreno, varón, mayor de edad, casado, industrial natural y vecino del Distrito de Los Santos.

HACE SABER:

Que el Sr. Adriano Moreno, varón, mayor de edad, casado, industrial natural y vecino del Distrito de Los Santos, con cédula de identidad personal número 15-588, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en común del terreno natural denotado "El Cable", de una superficie de cuatro hectáreas con cuatro mil ochocientos noventa y cinco metros cuadrados (4395 mts. c.) con los siguientes límites:

Norte, camino de Adriano a Sabana-grana.

Sur, camino de Adriano a Sabana-grana.

Este, camino de Adriano a Sabana-grana.

Oeste, camino de Adriano a Sabana-grana.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de Atalaya por el término de treinta días hábiles; que se fija en la Administración por igual término, y otro

se le entregará al solicitante para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

A. E. CALVIÑO.

Liq. 2886

(Segunda publicación)

M. M. Moreno.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Absalon Pinzon C., varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, casado, industrial y con cédula de identidad personal número 47-7654, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno nacional denominado "La Victoria", ubicado en el distrito de Atalaya, de una superficie de treinta y seis hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (36 Hts. 3800 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, camino de Garnadera y Garnaderita a Atalaya y Santiago;

Sur, terrenos de Teodoro A. Carrizo V. y de Emilia vda. de García;

Este, terreno de Hipólito Díaz, y

Oeste, terrenos de Emilio Gutiérrez y Alejandro López.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer figurar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otro se figura en esta Administración por igual término, y otro se le entregará al solicitante para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

Liq. 2886

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejera Fernández, como apoderado especial del señor Angel Furlan, ha solicitado por escrito la adjudicación de un terreno ubicado en El Valle del Distrito de Antón, cuya solicitud dice así:

"Soy el suscrito Gobernador de la Provincia y Administrador de Tierras.

El señor Angel Furlan, natural de Italia y domiciliado en Panamá en el lugar de El Valle del Distrito de Antón, con cédula de la cédula N° 843366, desea adquirir, por compra a la Nación, un lote de terreno inculto, de propiedad de esta, ubicado en el mismo lugar de El Valle, con una extensión de cuarenta y dos hectáreas y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (42 Hts. y 4432 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, las ríos Indio y Antón; Sur, terrenos nacionales; Este, río Antón y Oeste, río Indio. Y yo, Aquilino Tejera Fernández, abogado con oficina en la Calle Damascio Carlos de esta ciudad, casa N° 58, cedulado número 47-10498, como apoderado especial para este caso, del señor Furlan, ruego a usted adjudicarle a dicho señor, de acuerdo a las disposiciones legales, el terreno descrito. Acompaño a esta solicitud el plano del terreno levantado por el Acrecentador señor Daniel A. Guevara T. y el informe del mismo. Para la información de los testigos, se vase usted recibir los testimonios de los señores Vicente Greco y Gabriel Hidalgo, vecinos de El Valle. También adjunto el comprobante de que he hecho en la Administración de Rentas Internas de esta Provincia un depósito en efectivo sobre el valor del terreno que solicito. Panamá, octubre 11 de 1945. (fdo.) Aquilino Tejera F."

Y para que sirva de notificación se fija este edicto en este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón y una copia se le entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana de hoy cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ALFREDO PATINO.

El Oficial de Tierras,

Victor Carlos V.

Liq. 3554

(Segunda publicación)

AVISO

El Alcalde del Distrito de Los Pozos, al público,

HACE SABER:

Juez en poder del señor José M^a Valverde mayor de edad y vecino de este Distrito, se halla depositado un novillo negro, el cual se encontraba haciendo daños a la finca de Jacinto Bultrón quien lo denunció. Dicho animal tiene como tres años de edad y está marcado a fuego en la paleta izquierda así: B en el lomo derecho así: Y y en el anca izquierda así: AV y un caballo salpado de blanco con negro el que está depositado en poder del señor Belisario Cedeño, como de ocho años de edad, de mancha castaña y marcado a fuego en la paleta izquierda así: P y en la paleta izquierda así: S. Los que han sido denunciados como bienes vacantes sin que se los conozca dueño.

Por tanto en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que será fijado por el término de 30 días hábiles y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, 23 de Octubre de 1945.

El Alcalde,

FEDERICO BARRERA.

El Secretario,

Roberto Colón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciar del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Filiberto González, panameño, soltero, agricultor, de veintidós años de edad cuando ejecutó el delito, a sea el día 18 de Octubre de 1945, natural y vecino de la Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de doce días más el de la abstención comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que, parte resolutive dice así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDIENA al reo, profugo Filiberto González, panameño, soltero, agricultor, de veintidós años de edad cuando ejecutó el delito, natural y vecino de la Provincia de Chiriquí, a la pena fija de veinte años de reclusión, a inserción en el desempeño de empleo oficial por igual término y al pago de las costas y gastos del juicio.

Notificado a los fallas al procedido en los términos del artículo 2343 del Código Judicial y si no fuere apelado, consúllese con el Superior.—Cópese y notifíquese.—(fdo.) Erasmio Morder.—Gil R. Pérez.—A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Enrique B. Díaz.—T. R. de la Barrera.—Secretario."

Es entendido que si el denunciado González no comparece dentro del término señalado se considerará notificado legalmente de la sentencia reproducida con todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha y hora en que esta causa ha sido fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se envía al Director de la GACETA OFICIAL pa-

ra su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustancador del Primer Distrito Judicial, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Alberto Pablo Brown, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Guabito, Costa Rica y sin cédula de identidad personal, para que en el término de doce días, más la distancia, comparezca a este Tribunal Superior a notificarse de la sentencia cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veintiséis de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, aplicando el precepto contenido en el artículo 311 del Código Penal, CONDENA en ausencia a Alberto Pablo Brown, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de Guabito y natural de Puerto Limón de Costa Rica y sin cédula de identidad personal, a la pena de quince años de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, y a las accesorias de interdicción para ejercer funciones públicas por un período igual al de la reclusión; pago de las costas procesales a favor de la Nación, y pérdida del arma con que cometió el delito, la cual fue en comiso a favor del Estado.

"Tiene derecho el reo a que se le deduzcan como parte servida de la pena principal que le ha sido impuesta, el tiempo de su detención preventiva, que duró hasta la fecha en que se evadió de la Cárcel.

Se funda este fallo en los artículos 1, 3, 17, 18, 23, 32, 34, 37, 38, 39, 43 y 311 del Código Penal, 1970, 2034, 2035, 2147, 2153 y 2215 del Código Judicial; y en las disposiciones pertinentes de la Ley número 115 de 1943.—Cópiese, notifíquese y concédase si no fuere apelada.—(Idos.) Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Prestel.—T. R. de la Barrera.—Secretario."

Es entendido que si el acusado Alberto Pablo Brown no se presenta al Tribunal dentro del término anteriormente señalado, se considerará legalmente notificado de la sentencia reproducida para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal los treintinueve días de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

Luis A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Veraguas, por este medio, y conforme lo dispone el ordinal 22 del artículo 2338 del C. Judicial, EMPLAZA al llamado Carlos Abrego o Carlos Antonio Abrego, varón, un poco moreno, lampiño, desdentado arriba, bajo, gruesecito, no usa calzado, y cuya residencia actual se ignora a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL a rendir inductoria en las diligencias sumarias, no se extingan en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de hurto en su caso el aprehensor, de que no haciéndolo así, será considerado su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haga lugar según la Ley.

Se envía formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencio-

nado Carlos o Carlos Antonio Abrego, so pena de ser juzgados como en cubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional de conformidad con el Artículo 2091 del Código de Procedimiento, desde el día 6 de Junio del año en curso.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, en Panamá, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

E. Calviño C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Aguedo Herrera o Vergara, o José Aguedo Vergara, de veintidós años, soltero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el caserio de Santo Domingo, ignorándose su domicilio actual, con cédula de Identidad Personal N° 31-3744; para que, dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación en el periódico oficial, más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto pecuario, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra de fecha 23 del mes de octubre del año en curso, y se decretó su detención preventiva y nuevo emplazamiento en vista de su rebeldía.

Se advierte al procesado que si comparece se le oirá y administrará la justicia que le asiste; y de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme al artículo 2346 del C. Judicial.

Se envía a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del citado código, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se imputa al enjuiciado, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente. Se intima a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del reo o la ordenen.

De conformidad con el artículo 2345 del mismo, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Las Tablas, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Sarmiento.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Personero Municipal de Los Santos, por medio del presente Edicto, emplaza a Carlos Ballesteros, mayor de edad, natural del Municipio de Colón, y cuyo paradero se ignora sindicado del delito de apropiación indebida, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a ésta Personería a rendir inductoria sobre el hecho por el cual se le sindicó. Se le advierte que de no comparecer su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y el negocio se seguirá como lo manda el Artículo 2340 del Código Judicial.

Dado en Los Santos, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Personero,

R. ACEVEDO Y GONZALEZ.

El Secretario,

Alfredo Cortés V.

(quinta publicación)